

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
RAD 050013110007 2022 00215 00

Auto Interlocutorio No. 344

La presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores CATHALINA CEBALLOS TORO y FABIO ALEJANDRO JARAMILLO TORRES quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto del menor A.J.C., cumple con los todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores CATHALINA CEBALLOS TORO y FABIO ALEJANDRO JARAMILLO TORRES quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto del menor A.J.C.
2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del ICBF y procurador de familia adscritos a este despacho.
3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.

4. Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA VELASQUEZ GARCIA con T.P No. 224.389 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cc28a23edb00ecc6e57a4dc1936bd03205d121df36a83faffe48b8375954c6**
Documento generado en 13/05/2022 12:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**